

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14 -2013

Año XXXVII

9 de octubre de 2013

RECTORÍA

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO (CIMOHU)

RESOLUCIÓN R-141-2013

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintiocho de agosto del año dos mil trece, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ...*
3. Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los*

reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.
6. Que el Consejo Universitario en sesión N.º 5682, artículo 9, acordó, crear el Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU); asimismo, solicita a la Rectoría ejecutar las acciones pertinentes, con el fin de diseñar y aprobar el reglamento del CIMOHU.
7. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación,

en la Sesión N.º 411, aprobó la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano* (CIMOHU).

8. Que la Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D., mediante oficio VI-4899-2013, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIMOHU para el trámite correspondiente.
9. Que mediante oficio R-5562-2013, se traslada la propuesta de reglamento a la Oficina Jurídica para el análisis y criterio respectivo. Dicha consulta fue respondida en dictamen OJ-932-2013, en el cual se establece que el documento remitido es conforme a la normativa de la Universidad.

POR TANTO:

1. Dispongo aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al CIMOHU.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO (CIMOHU)

ARTÍCULO 1.

DE LA CREACION Y OBJETIVOS DEL CENTRO

El Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU), es una unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica (UCR), y funcionará físicamente contiguo a las instalaciones de la Escuela de Educación Física y Deportes (EDUFI) de la UCR. La creación del CIMOHU fue propuesta por la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes, según acta N.º SO-07-2009 del 9 de setiembre de 2009, y fue formalmente aprobada por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5673 del miércoles 10 de octubre de 2012 (Gaceta 33-2012, p. 14, 23/11/12).

El personal de investigación del Centro se organizará en diferentes áreas de acuerdo con su temática, las cuales funcionarán con la normativa interna del Centro. La existencia de las diferentes áreas y programas dependerá de su pertinencia y producción.

Objetivos del CIMOHU:

- a) Planear, desarrollar, ejecutar y difundir proyectos de investigación que ayuden a resolver problemas relevantes relacionados con las tres áreas de atención principales de las Ciencias del Movimiento Humano, conforme a los énfasis de la carrera impartidos por la unidad académica, a saber: 1. Pedagogía del Movimiento, 2. Rendimiento Deportivo, y 3. Ejercicio, Bienestar y Salud. Esto se hará recomendando las soluciones técnicas y prácticas que sean convenientes, de manera propia y en coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Estas áreas de desarrollo podrán modificarse con el transcurso de los años y de los avances científicos y necesidades sociales.
- b) Complementar la labor docente de la Escuela de Educación Física y Deportes y otras escuelas afines o explícitamente involucradas, mediante la divulgación de conocimientos especializados sobre materias conexas, por medio de cursos de educación continua, congresos, simposios, servicios de extensión universitaria, laboratorios, mesas redondas, conferencias, ejecución de prácticas y trabajos, y mediante la publicación de estudios, obras y artículos de investigación.
- c) Asesorar a la Universidad de Costa Rica y otras universidades, al Gobierno de la República y sus instituciones, a las Municipalidades y los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, a instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, y al Comité Olímpico Nacional en su materia de competencia al ser requerida su opinión.
- d) Cooperar en todos aquellos proyectos o programas, específicos y concretos, que la Universidad de Costa Rica realice a través de sus diferentes unidades académicas, de igual manera en dependencias estatales, organismos internacionales u organismos no gubernamentales y empresas privadas que deseen cumplir objetivos relacionados con las áreas específicas de las ciencias del movimiento humano, indicadas en el objetivo a).
- e) Servir como un centro de experimentación y laboratorio para que el estudiantado de EDUFI y de otras unidades académicas puedan efectuar las prácticas necesarias, obligatorias a los estudios que realizan.
- f) Orientar y apoyar los procesos investigativos necesarios para la graduación de grado y posgrado del estudiantado de EDUFI y otras carreras afines.
- g) Evaluar y ajustar constantemente las líneas generales de investigación en el desarrollo de las Ciencias del Movimiento Humano y su proyección al país.

ARTÍCULO 2.

DEL PERSONAL

El personal de investigación del CIMOHU está distribuido en los siguientes grupos:

a) Personal Adscrito:

Son las y los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico.

En el caso de investigadores o investigadoras cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del personal adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras con otro grado.
- ii. Producción científica y experiencia en investigación.
- iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto por desarrollar.
- iv. Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.

b) Personal Visitante:

Son aquellos investigadores o investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan al CIMOHU para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.

c) Personal de Apoyo:

Está constituido por las y los funcionarios administrativos y técnicos o técnicas del CIMOHU y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.

d) Estudiantes:

Son las y los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estas y estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director del Centro.

ARTÍCULO 3.

DEL CONSEJO ASESOR DEL CIMOHU

Es el órgano encargado de establecer las políticas generales. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 4.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL CIMOHU

El Consejo Asesor del Centro estará integrado por al menos:

- a) El Director o Directora del Centro, quien preside.
- b) Un o una representante de la Vicerrectoría de Investigación por un periodo de dos años.
- c) Un o una representante del posgrado afín a la disciplina, que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados la representatividad será rotativa por períodos de un año y la designación la hará la Comisión de Posgrado a la que corresponda.
- d) Un o una representante del Consejo Científico por un período de dos años.

De acuerdo con los artículos 4 y 8 del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales de la Universidad de Costa Rica*, los miembros del Consejo Asesor deberán estar en Régimen Académico en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5.

FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL CIMOHU

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir al director o directora y subdirector o subdirectora en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director o directora del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- e) Decidir la permanencia en el Centro de las y los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f) Nombrar a dos investigadores o investigadoras adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesora o profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director o Directora.
- j) Conocer el informe anual del Centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director o Directora del Centro.
- l) Conocer los informes de trabajo del Director o Directora.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.
- o) Asesorar al Director o Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

ARTÍCULO 6.

DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL CIMOHU

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas y académicas del CIMOHU.

ARTÍCULO 7.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL CIMOHU

El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a) El Director o Directora, quien preside.
- b) Un representante de los laboratorios señalados en el artículo 13 de este reglamento. Este representante será elegido entre los coordinadores de laboratorio formalmente nombrados por el Director del CIMOHU. El nombramiento será por dos años, y la representatividad será rotativa por períodos de dos años.
- c) Al menos dos investigadoras o investigadores escogidos por el personal adscrito al CIMOHU, por un período de dos años. Deben poseer, al menos, la categoría de profesora o profesor asociado, maestría y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIMOHU; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- d) Un o una representante del Programa de Posgrado que posea investigadoras o investigadores adscritos en el Centro, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadoras o investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a la o al representante del posgrado.
- e) Dos investigadoras o investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

De acuerdo con los artículos 4 y 8 del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales de la Universidad de Costa Rica*, los miembros del Consejo Científico deberán estar en Régimen Académico en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8.

FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico del CIMOHU serán las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el Centro.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar el rendimiento de las y los investigadores mediante mecanismos basados en la producción científica y académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del

personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y estudiantes de grado y posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por las y los investigadores adscritos y por las y los científicos visitantes o ad honorem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores a seminarios periódicos para presentar propuestas de proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales. Analizar si los avances responden a la propuesta original utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Proponer en caso necesario las acciones por incumplimiento.
- i) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- j) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso la o el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo Consentimiento Informado.
- l) Evaluar los proyectos de investigación que utilizan animales deben ser remitidos a la Comisión que evalúa la utilización de animales en investigación (CICUA) de la Vicerrectoría de Investigación. Todo lo anterior según resolución de la Vicerrectoría de Investigación publicada en *La Gaceta Universitaria* 24-98 del 8 de setiembre de 1998.
- m) Garantizar que en las publicaciones que originan las y los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad que paga la carga académica del investigador, así como el nombre del CIMOHU.

ARTÍCULO 9.

DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CIMOHU

El Director o Directora es el funcionario de mayor jerarquía del CIMOHU y será nombrado por el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director o Directora en ejercicio. Esta persona deberá ser ciudadana costarricense, tener al menos treinta años de edad y ostentar la categoría de catedrático o de profesor asociado. Deberá tener plaza en propiedad a tiempo completo y con experiencia en investigación demostrada por medio de publicaciones en revistas científicas.

Para suplir las ausencias temporales del Director o Directora y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector o subdirectora por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. El Director o Directora durará en funciones cuatro años y podrá ser reelecto, por una única vez consecutiva.

ARTÍCULO 10.

FUNCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, el Director o Directora tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico de la entidad de investigación.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los Órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d) Ejercer en su entidad de investigación, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las y los funcionarios de su entidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.
- j) Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.

- k) Velar para que el equipo de su entidad se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l) Gestionar subvenciones, asignaciones, becas y ayudas.
- m) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11.

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Las unidades operativas del CIMOHU serán los proyectos de investigación vigentes, dentro de las áreas temáticas de atención definidas en el artículo 1. Varios proyectos se pueden organizar dentro de un programa que será definido por campos afines de investigación, para las que exista interés de parte de las y los investigadores. Los programas definirán la importancia relativa de los proyectos, sus componentes y fijará la prioridad de cada uno.

Cada proyecto de investigación tendrá objetivos específicos dentro del programa y tendrá financiamiento propio, basado en recursos internos o externos a la Institución o ambos. Para la ejecución de los proyectos, las y los investigadores harán uso de los diferentes servicios comunes con que cuenta el Centro.

ARTÍCULO 12.

DE LOS LABORATORIOS ASOCIADOS

El CIMOHU contará inicialmente con dos laboratorios asociados: el Laboratorio de Biomecánica y el Laboratorio de Bioelectricidad. Para su operación diaria, presupuesto operativo y nombramiento de personal, el Laboratorio de Biomecánica funcionará bajo la jurisdicción del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII); el Laboratorio de Bioelectricidad bajo la jurisdicción de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. Ambos laboratorios estarán ubicados dentro de las instalaciones físicas del CIMOHU y tendrán acceso a los servicios comunes con los que cuenta el CIMOHU.

Si por cualquier razón sucediera que el Laboratorio de Biomecánica o el Laboratorio de Bioelectricidad se separaran físicamente del CIMOHU y se reubicaran en otro lugar de la Universidad de Costa Rica, el laboratorio respectivo se llevaría su equipo y mobiliario, y el CIMOHU conservaría la administración y uso del espacio físico con el que contaban ambos laboratorios.

El Laboratorio de Biomecánica y el Laboratorio de Bioelectricidad manejarán sus presupuestos e ingresos de manera independiente, en cuentas separadas, pero mantendrán informado al Consejo Asesor al respecto.

ARTÍCULO 13.
SERVICIOS COMUNES

Por la naturaleza de algunas facilidades del Centro (ya sea por su costo o por su uso limitado), estas están organizadas para prestar servicio a todos los proyectos. Cada servicio común agrupará personal, equipo y otras facilidades físicas, para el desarrollo completo de técnicas o metodología afines, los reactivos y materiales necesarios serán suministrados por cada Proyecto o Programa, en forma proporcional a su uso. La organización y administración de los servicios comunes será responsabilidad del Director o Directora o de quien este designe. Cada área o campo de investigación y cada laboratorio tendrá una persona responsable, la cual deberá estar en régimen académico. Inicialmente, el CIMOHU contará con los siguientes laboratorios: 1) Bioelectricidad, 2) Biomecánica, 3) Composición corporal, 4) Clima controlado, 5) Fisiología del ejercicio, 6) Comportamiento motor, 7) Fuerza y entrenamiento contra resistencia. Con el esperado avance de la ciencia y la tecnología, así como de las posibilidades de desarrollo de la Universidad de Costa Rica, se podrán crear nuevos laboratorios o se podrán modificar y eliminar los existentes.

ARTÍCULO 14.
FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMUNES

Para el desarrollo de los servicios comunes necesarios para su funcionamiento, el CIMOHU obtendrá su financiamiento por los siguientes medios:

- a) Asignaciones que disponga la Escuela de Educación Física y Deportes u otras instancias de la UCR.
- b) Apoyos financieros provenientes de la Vicerrectoría de Investigación u otras vicerrectorías de la UCR.
- c) Subsidios o asignaciones del Gobierno y de las Instituciones autónomas o estatales.
- d) Subsidios o asignaciones de organismos, instituciones, empresas nacionales, públicas y privadas.
- e) Subsidios o asignaciones de universidades, organizaciones, organismos, entidades e instituciones internacionales o del exterior.
- f) Ingresos provenientes de las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.
- g) Mantener la prioridad de las investigaciones sobre los programas de servicio remunerado al sector externo.

- h) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del Centro.

Modificado luego de la aprobación de la creación por parte del Consejo Universitario.

Modificado de acuerdo con las observaciones de la Vicerrectoría de Investigación (Oficio VI-2488-2013).

Modificado de acuerdo con las observaciones de la Vicerrectoría de Investigación (Oficio VI-3955-2013).